

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**COMUNICACION POR AVISO**

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de comunicación:

**Personas para Comunicar: PUBLICO EN GENERAL** Jurisdicción de CORPOURABA.

**Acto Administrativo para Comunicar:** Auto N° **200-03-50-06-0664-2019** del 20 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de comunicación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Auto N° **200-03-50-06-0664-2019** del 20 de diciembre de 2019, el cual está integrado por un total de seis (6) folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

*Edison Isaza Ceballos.*

**EDISON ISAZA CEBALLOS**  
 Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	17/07/2020
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	21/07/2020
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	21/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-28-0026-2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**AUTO**

**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

La Secretaria General en funciones de Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 y 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**I. COMPETENCIA.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenibles del Urabá Antioqueño-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día 12 de noviembre de 2019, la Policía Nacional De Protección Ambiental y Ecológica de Urrao, deja a disposición de CORPOURABA 1 m<sup>3</sup> de la especie comino (Aniba sp) y 1 m<sup>3</sup> de la especie caimo (Pouteria sp), las cuales fueron encontradas sobre la vía de ingreso (Betulia) del municipio de Urrao.

**Auto**

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

**SEGUNDO:** Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129255 del 12 de noviembre de 2019, la cual es suscrita por la funcionaria de CORPOURABA, Luz Adriana Garcia, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.173.078, y el patrullero Michel Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.155.770, se dejó consignado lo siguiente:

- ❖ *Aprehensión preventiva de 1 m<sup>3</sup> en elaborado de la especie comino (Aniba sp).*
- ❖ *Aprehensión preventiva de 1 m<sup>3</sup> en elaborado de la especies Caimo (Pouteria sp).*

**TERCERO:** La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, a través del personal del área de Control Forestal, emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2210 del 15 de septiembre 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

**Conclusiones:**

*El día 8/12/2019 El patrullero Michel Ramírez de la Policía ambiental y ecológica del municipio de Urrao, pone a disposición 2 m<sup>3</sup> de madera, los cuales fuero encontrado sobre la vía de ingreso (Betulia) del municipio de Urrao, en donde no se tiene registro de aprovechamientos forestales autorizados por la autoridad ambiental*

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Presentación</b>	<b>Volumen (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Valor total</b>
Caimo	Pouteria sp	Estacones	1	\$600.000
Comino	Aniba sp	Estacones	1	\$ 600.000
<b>Total</b>			2	\$ 1.200.000

*En total se cubicaron **Dos metro cúbicos elaborados (2 m<sup>3</sup>)**, correspondiente 1 m<sup>3</sup> en elaborado de la especies Caimo (Pouteria sp), 1 m<sup>3</sup> en elaborado de la especie comino (Aniba sp) los cuales tiene un valor comercial de **Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000)***

*Dentro de las especies encontradas está la especie comino (Aniba sp), la cual presentan veda regional conforme a lo establecido en la resolución 076395B del 04 de agosto de 1995 de CORPOURABA, donde se prohíbe su aprovechamiento*

*El valor comercial de los productos incautados preventivamente se calcula de acuerdo con el valor promedio de compra en la región del m<sup>3</sup> para las especies. El material forestal presenta muy buen estado, está en presentación de estacones.*

*Durante el procedimiento se levanta el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0129255.*

*Se desconoce el origen o sitio de aprovechamiento del material forestal incautado, durante el procedimiento no fue posible identificar al propietario o responsable del aprovechamiento de la madera, por la presentación del material se presume que este podría estar destinado a ser utilizado en cultivo agrícola.*

*Es de aclarar que si bien se tomó coordenadas del sitio donde se encontraba la madera*

**Auto**

**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

*El material fue dejado bajo custodia de CORPOURABA Territorial Urrao, en representación del Ingeniero Mauricio Garzón Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 98.664.445, Coordinador de la territorial, en el predio Manantiales Vereda La Honda, propiedad de CORPOURABA.*

**CUARTO:** La especie comino (Aniba sp), se encuentra vedada por CORPOURABA, a través del artículo 3 de la resolución N° 076395B del 04 de agosto de 1995.

**Artículo 3°:** *Prohíbese el aprovechamiento de las siguientes especies forestales cuya explotación bajo cualquier modalidad queda completamente vedada.*

**ESPECIES MADERABLES EN VEDA (NO COMERCIALIZABLES)**

<b>NOMBRE VULGAR</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>
Comino crespo	Aniba Perutilis

**QUINTO:** Se realizó afectación al recurso flora, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 3 de la resolución N° 076395B del 04 de agosto de 1995, emitida por CORPOURABA.

**SEXTO:** No fue posible identificar a los presuntos responsables del aprovechamiento del material forestal aprehendido por esta Autoridad Ambiental a través del Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129255 del 12 de noviembre de 2019.

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

**Auto**

**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

**Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

(...)

**IV. CONSIDERACIONES.**

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe mérito suficiente para imponer medida preventiva de **APREHENSION DE 1 M<sup>3</sup> DE LA ESPECIE COMINO (ANIBA SP) Y 1 M<sup>3</sup> DE LA ESPECIE CAIMO (POUTERIA SP)**, De conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la ley 1333 de 2009, toda vez que el material forestal fue incautado por la Policía Nacional sobre la vía Betulia-Urrao, a la altura de las coordenadas N° 06° 11' 54" W 76° 05' 10", y una vez verificada las bases de datos de la Corporación, no existe permiso o autorización de aprovechamiento forestal para este sector.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el párrafo del artículo 10 de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que la Secretaria General en Funciones de la Jefe de la Oficina Jurídica de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

**Auto**  
**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**V. DISPONE.**

**ARTICULO PRIMERO. IMPONER** medida preventiva de **APREHENSION DE 1 M3 DE LA ESPECIE COMINO (ANIBA SP) Y 1 M3 DE LA ESPECIE CAIMO (POUTERIA SP)**, acorde con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE** como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129255 del 12 de noviembre de 2019.
- Oficio N° 170-34-01.66-6605 del 12 de noviembre de 2019, allegado por la Policía de Protección Ambiental y Ecológica.
- Informe Técnico N° 400-08-02-01-2210 del 15 de noviembre de 2019, emitido por Corpouraba.

**ARTÍCULO TERCERO:** El material forestal aprehendido preventivamente queda bajo la custodia del señor **Mauricio Garzón Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.664.445, Coordinador de la territorial Urrao, en el predio Manantiales, Vereda La Honda, propiedad de CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera -Área Almacén, para los fines de su competencia.

**PARÁGRAFO.** El material forestal aprehendido por la Corporación obedece a 1 m<sup>3</sup> de la especie comino (Aniba sp) y 1 m<sup>3</sup> de la especie caimo (Pouteria sp), el cual tiene un valor comercial aproximado de \$ 1.200.000.

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Presentación</b>	<b>Volumen (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Valor total</b>
<i>Caimo</i>	<i>Pouteria sp</i>	<i>Estacones</i>	1	\$600.000
<i>Comino</i>	<i>Aniba sp</i>	<i>Estacones</i>	1	\$ 600.000
<b>Total</b>			2	\$ 1.200.000

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al público en general y a la Policía Nacional-Dirección De Protección y Servicios Especiales de Urrao, Cra 30 N° 30-08, [deant.eurrao@policia.gov.co](mailto:deant.eurrao@policia.gov.co).

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Auto**  
**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTICULO SÉPTIMO: CONTRA** la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*JLO*  
**JULIANA OSPINA LUJÁN**

**Secretaria General en Funciones de Jefe de la Oficina Jurídica**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>JLO</i>	18 de diciembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>JLO</i>	
Aprobó:	Juliana Ospina Luján	<i>JLO</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**EXP 170-165128-0026-2019**